Corpoturismo Cartagena de Indias	**PROCESO CONTRATACIÓN**	**Versión: 01** **Fecha de la versión: 02-01-2018**
	CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MANTENIMIENTO DE CARPAS PARA LAS ZONAS DE SOMBRA DEL MUELLE DE LA BODEGUITA EN CARTAGENA DE INDIAS.	**CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MANTENIMIENTO DE CARPAS PARA LAS ZONAS DE SOMBRA DEL MUELLE DE LA BODEGUITA EN CARTAGENA DE INDIAS.**
OBJETO	**COMPRAVENTA Y MANTENIMIENTO DE CARPAS PARA LAS ZONAS DE SOMBRA DEL MUELLE DE LA BODEGUITA EN CARTAGENA DE INDIAS.**
CONTRATISTA	**INDUSTRIAS BOME S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**901083504-4**
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 45.458.000) IVA INCLUIDO**
FORMA DE PAGO	50 % y 50%
PLAZO DEL CONTRATO	60 días hábiles
GARANTÍAS	**1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por él término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **5. Buen manejo de anticipo:** por una cuantía equivalente al cien (100%) del valor total del anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **MARIA NATALIA**

BOHORQUEZ CASTILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.108.191, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN o CORPOTURISMO**, y por otra parte, **INDUSTRIAS BOME S.A.S.,** con NIT 901083504-4, representada por **JESUS DAVID BORRE MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.957.870 de Montería, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MANTENIMIENTO DE CARPAS PARA LAS ZONAS DE SOMBRA DEL MUELLE DE LA BODEGUITA EN CARTAGENA DE INDIAS**, que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1. LA CORPORACIÓN** es una entidad mixta, sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, cuya misión, entre otras, es coordinar y ejecutar acciones articuladas con los distintos sectores que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e Internacional de la oferta turística de la ciudad; **2.** En virtud del Convenio Interadministrativo celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias **LA CORPORACIÓN** tiene a su cargo la administración del Muelle Turístico la Bodeguita, el cual, según el Decreto 0412 del 03 de julio 2003, es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias. En consecuencia, **CORPOTURISMO** debe velar por el buen funcionamiento del inmueble y por ende, por la operación de embarque y desembarque desarrollada en las instalaciones de esta franja de terreno; **3**. El Muelle Turístico la Bodeguita es administrado desde el año 2004, por **LA CORPORACIÓN** y desde que se asumió la administración se planteó la necesidad de reformar y adecuar la infraestructura de las instalaciones para mejorar el servicio y la operación turística que se desarrolla en el traslado de turistas hacia a la Isla del Rosario**. 4.** En ese orden de ideas, el Muelle recibió en 2018 y 2019 más de 400.000 pasajeros y a la vez más de 10.000 zarpes de embarcaciones con destino hacia la zona insular. En el año 2021, periodo de reactivación, recibió más de 390.000 pasajeros, por lo tanto, la utilización permanente y la acción del clima acelera el deterioro de la infraestructura del muelle debido a su uso y desgaste por la permanente exposición a las condiciones atmosféricas y climáticas. **5.** Así, la operación de embarque de pasajeros hacía las Islas del Rosario y San Bernardo se lleva a cabo a partir de las 7 am de la mañana hasta las 10:30 am. De otra parte, la operación ejerce durante el día desde las 5:00 pm hasta las 12 pm de la noche. **6.** En ese orden, los pasajeros que utilizan el Muelle Turístico La Bodeguita con la finalidad de movilizarse hacia la zona insular permanecen en las zonas de espera designadas por la administración del Muelle previo al embarque de pasajeros por

parte de las agencias de transporte marítimo. Durante ese tiempo, los pasajeros requieren estar protegidos a la exposición de las condiciones atmosféricas como la lluvia y los rayos ultravioleta derivados de la luz solar. **7.** En esa línea, las carpas metálicas que se utilizan para proteger a los usuarios del Muelle Turístico La Bodeguita de las condiciones atmosféricas durante el tiempo de espera, y sumando el incremento de turistas que nos visitan o usan las instalaciones para abordar las embarcaciones hacia la zona insular, no son suficientes y no están en las condiciones ideales para albergar o resguardar a los turistas durante el tiempo de operación de embarque y desembarque para su protección al clima de la ciudad. **8.** Adicionalmente, las carpas que actualmente están en el muelle presentan desajuste de los soportes, rotura en puntos de soldadura, corrosión, desgaste de la pintura y lonas de carpa rotas, por lo que se hace necesario, además de la adquisición de más carpas de protección, un mantenimiento correctivo sobre las que existen. **9.** Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de la compra y venta de carpas para resguardar a los pasajeros que utilizan La Bodeguita y a su vez asegurar una prestación de servicio en las instalaciones acorde a las necesidades de sus clientes. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar contrato de compraventa y mantenimiento de carpas para las zonas de sombra del muelle La Bodeguita en Cartagena de Indias. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a garantizar la compraventa, instalación y mantenimiento de carpas metálicas teniendo en cuenta las siguientes obligaciones específicas: **1.** Compraventa de siete (7) carpas metálicas con las siguientes características: área de 4m x 4m, altura de 2 m, estructura en ángulos galvanizados totalmente desarmable; soportes de la carpa en tubo redondo galvanizado de 2", cal 18; platina al final del soporte de 20 cm x 20 cm; incluye anticorrosivo y pintura en esmalte blanco; lona vinílica plastilona de 650gr/m2 color gris; araña o estructura que sostiene la lona en ángulo de 1" ¼ x 3/16 totalmente desarmable. **2.** Compraventa de once (11) unidades de lona vinílica plastilona de 650gr/m2 color gris para estructura metálica (carpas) de 4mx4m. **3.** Mantenimiento de once (11) carpas de 4mx4m para zonas de sombra del muelle la Bodeguita, soldadura en puntos específicos que lo requieran, ajustes de los soportes y pintada con anticorrosivo y acabado en poliamidas. **4.** Asumir los riesgos por el transporte de herramientas, insumos, carpas, lonas y todos los elementos necesarios para cumplir con este contrato; **5.** Asumir los riesgos por el retardo en la llegada de las herramientas, carpas, lonas y todos los elementos necesarios para cumplir con este contrato; **6.** Cumplir con lo consignado en los estudios previos, especialmente, con

lo establecido en las especificaciones técnicas; **7**. Asumir los riesgos por el aumento en los precios de las herramientas, materias primas o bienes necesarios para cumplir con este contrato.**8.** Para cualquier efecto, debe entenderse por instalación solo el armado de carpas y ello no implica ningún tipo de obra civil. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA por el cumplimiento de este contrato **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 45.458.000) IVA INCLUIDO**. Al presente valor se le debe sumar los impuestos, tasas, retenciones y descuentos si hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato de la siguiente manera: **1**. Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **2**. Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, una vez se cumpla a cabalidad con todas las obligaciones establecidas en la cláusula segunda y previo informe de ejecución y recibo a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la CTCI. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La CORPORACIÓN** se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo fielmente toda la información que se requiera para la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con el servicio prestado por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para

entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por él término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más**. 5. Buen manejo de anticipo:** por una cuantía equivalente al cien (100%) del valor total del anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la **CORPOTURISMO** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **CORPOTURISMO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el **LA CORPORACIÓN** por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **LA CORPORACIÓN** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **LA CORPORACIÓN**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales

erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DECIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL**: Por ser este un contrato de compraventa y de mantenimiento, frente al mantenimiento, **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** **LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la prestación de los servicios y a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula séptima de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las

6/7

obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en un (1) ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

MARIA NATALIA BOHORQUEZ C.
C.C. 53.108.191

JESUS DAVID BORRE MEJIA
C.C. 1.067.957.870